

huestas fallando los mal fechos luego los prende por ello por las calonas  
y por los danos et q luego el dho dia o el segudo al mas ante q pudi  
ere lo diga y lo faga saber a los señores de las heredades a q el dho  
oyese fecho y a los jurados q lo estan et q los qrdados q no faga dho  
a ninguno ni ninguno adbo sin sabiduria y voluntad de los señores de la  
huesta y de los jurados por qsa q aya y pueda auer dello su derecho segun  
es ordenado et qual qer de las guardas q con el ello ficiere o q encu  
biere con algunas cosas con engano q lo pche en qto duplos y q  
sea echado de la guarda pa siempre de la q calona aya el señor de la  
heredad la meytad et el congo pa la obra de la puente el otra meytad

**Et las qrdas no consentan hacer dano en las huestas  
ni tener ni ganados**

Otro si q el qer de las guardas a qan pudiere ser prouado q consintiesse a ni  
guno q ficiere danos algunos en las huestas o qles dexase y tener  
algunos ganados con los sobte dichos ordenamientos por pso o por pro  
metimieto o por or q el qer qno pche por Calona se senta nro por  
adades q lo oyese fecho y q sea echado de la qrdas y nra y sea

**Et las qrdas q no tome ni gna cosa de lo ageno  
ni de lo suyo fasta se avja**

2/2  
Ningunos de las guardas no sean osados de tomar fruta ni ninguna  
cosa de lo ageno y por q mejor pueda ser guardado ninguno de las  
guardas no sea osado de tomar ni de traer fruta ni otras cosas de  
ageno ni de lo suyo q el q oyese Saluo lo de lo suyo al tpo q  
fuere de ager supra a q el qer q lo ficiere q pchase la calona  
y el dano en qto duplos q